

# Crean un Club Nacional De Sociedades Cubanas

## Tendrá Personalidad Jurídica Propia y se Llamará "Juan Gualberto Gómez"

El Consejo de Ministros en su sesión que terminó a las tres de la madrugada de ayer martes, aprobó un proyecto de ley-decreto por el cual se crea un organismo autónomo con personalidad jurídica propia y plena capacidad como sujeto de derechos y obligaciones, denominado Club Nacional de Sociedades Cubanas "Juan Gualberto Gómez", el cual estará regido por una Junta Directiva que tendrá las facultades y deberes que le atribuyan los Estatutos a ese organismo.

Ese Club tendrá a su cargo la organización de un balneario para todas las sociedades cubanas que se encuentran establecidas en el territorio nacional, al objeto de que puedan reunirse sus miembros y familiares disfrutándolo y utilizándolo como lugar de esparcimiento, y en cuyo local social podrá alojar a los miembros de la Institución y sus familiares, así como a connotados visitantes nacionales y extranjeros, según acuerde a esos efectos la Junta Directiva.

Como aporte del Gobierno en favor del Club Nacional de Sociedad Cubana "Juan Gualberto Gómez", se destina la cantidad de \$100,000.00 anuales durante cuatro años, que se tomarán, de por mitad, del producto de dos sorteos de la Lotería Nacional que serán celebrados todos los años y en los meses de enero y febrero, en el primer semestre, y de julio o agosto, en el segundo semestre, comenzando en el año de 1953.

El Club Nacional de Sociedad Cubana se organiza por el Gobierno para desenvolver el alto pensamiento y la fervorosa acción del eximio patriota Don Juan Gualberto Gómez, en pro de la integración fraternal de la familia cubana.

### Retiro de la Construcción

El Consejo conoció y aprobó el proyecto de Ley-Decreto creando la Caja del Retiro del Ramo de la Construcción, ya revisado por la Comisión de Ministros a la cual se encomendó su estudio, después de ser elaborado por el Consejo Consultivo.

El proyecto aprobado, entre otras disposiciones, señala la contribución de un 3 por ciento sobre sueldos, que estarán obligados a tributar obreros y patronos, sin que se establezca impuesto alguno, concediendo el derecho a la jubilación al trabajador propiamente, y a los pequeños patronos. También se fija el término de capitalización en 5 años, dentro del cual sólo procederá la concesión de jubilaciones en caso de invalidez, o de pensión en caso de fallecimiento del beneficiario y se encarga al Directorio del Retiro para que dentro de los noventa días siguientes a la promulgación de la Ley-Decreto aprobada eleve al Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento correspondiente.

### Agentes del Comercio

El Consejo conoció un proyecto de Ley-Decreto presentado por el ministro de Trabajo, por el cual se modifican varios preceptos de la Ley Núm. 17 de 1949, creadora (Termina en la Página A-3, Col. 1)

de la "Caja General de Jubilaciones y Pensiones de Agentes, Empleados y Obreros del Comercio". En esta Ley-Decreto propuesta por el titular de Trabajo se recoge la justa aspiración de los sectores clínico-farmacéutico, maderero y cinematográfico, de disfrutar de jubilación; se amplía el beneficio a los pequeños patronos se hace más severa la Ley en cuanto a la justificación del tiempo de servicio, y se dictan otras disposiciones tendientes al mejor desenvolvimiento de la institución.

El Consejo acordó pasar el proyecto presentado a estudio de una comisión formada por el propio ministro de Trabajo, los de Comercio, Hacienda y Justicia, y por el presidente del Consejo Consultivo.

*M, Jul 29/54*

